

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-08-2023

ESTADO No. 099

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620050014900	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CALCOMANIAS SERNA BOTERO & CIA. S. EN C.	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620080063400	Abreviado	JOSE GUILLERMO OCAMPO	APD. AMADOR GARCIA GOMEZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620180053000	Sucesion	DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA	RUBIEL RENGIFO MESA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620220053600	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO ZULUAGA YEPES	APD. LUZ AMANDA SEPULVEDA CAICEDO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620220055800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LW SAS	EDILMA PEREA VIAFARA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620220057600	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUCIARIA COLPATRIA S.A	HAROLD ANDRES HURTADO LOPEZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620220069200	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	NHORA ELENA TOVAR MENDOZA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620220076400	Ejecutivo Singular	ALEXIS YUNDA DUQUE	APD. SANTIAGO BURBANO CABRERA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620220084900	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES TORO AUTOS S.A.S.	APD. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230006000	Ejecutivo Singular	CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA P.H.	APD. RIGOBERTO SALAZAR SOTO	Auto tiene en cuenta abono OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230017100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JULIO CESAR TENORIO CARVAJAL	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230017100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JULIO CESAR TENORIO CARVAJAL	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230029300	Ejecutivo Singular	ANDRES SOLIS	APD. LUIS DAVID GARCIA SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230031900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230033800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNAN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230035200	Ejecutivo Singular	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	APD. JUAN CAMILO MELO ALFONSO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230042900	Verbal	ANA IRENE RINCON SALAZAR	APD. WILSON PLATA MENDEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1

76001400302620230044700	Verbal	ROMEL ALVAREZ RIOS	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1
76001400302620230050100	Verbal Sumario	MAYERLIN COLORADO	JUAN DAVID MARIN CARDENAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/06/2023		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-08-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1992
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2005-00149-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso instaurado por la entidad **Banco Caja Social S.A.** contra la **Distribuidora Nacional de Calcomanías S.C.S.**, los señores **Gilberto Serna Naranjo y Rosa Elena Botero de Serna** se encuentra archivado por desistimiento tácito del demandante y el señor **Gilberto Rojas Sánchez** solicita copias del expediente, se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$200 c/u, que corresponden a 265 folios útiles del cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **08 DE JUNIO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1993
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2008-00634-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste el correo electrónico del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, por la cual nos indican que nuevamente se dispone el levantamiento de las medidas embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la codemandada Lucy Buitrago Sánchez, C.C. 31.992.689.

Entretanto, indíquese que el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigido al pagador de Empresas Municipales de Cali, se envió el día 26 de mayo de 2023 al correo electrónico lubuitrago@emcali.co de la señora Lucy Buitrago Sánchez.

Póngase a disposición de la partes la respuesta otorgada por Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y el oficio levantamiento medida cautelar a través del siguiente enlace: [2020-00338-00 SolicitudLink-Agregado.pdf](#) ; [2008-00634 Oficio Levantamiento Salario Lucy Buitrago Sanchez.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>99</u> DE HOY <u>08 DE JUNIO DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de junio del 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1954
SUCESION
RAD. 2018-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio del del dos mil veintitrés.

En vista del informe anterior, arrima el apoderado de la parte demandante el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, razón por la cual se debe proceder en los términos del artículo 509 de la norma adjetiva, en mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

CORRASE traslado del trabajo de partición por el término de cinco días, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **08 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de junio de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 1868
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0536-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede, indíquese a la apoderada actora que deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en el auto No. 1633 de fecha 18 de mayo de 2023, notificado por estado el 19 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>99</u> DE HOY <u>08 DE JUNIO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1984
EJECUTIVO
RAD. 2022-00558-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [19 MEmorialContestacionDemanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **08 DE JUNIO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1949
EJECUTIVO
RAD. 2022-00576-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** Nit. 901.513.240-0, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del C.G.P.

Póngase a disposición de la parte demandante el link del expediente digital a través del siguiente enlace: 76001400302620220057600.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1968
EJECUTIVO
RAD. 2022-00692-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que merced del auto No. 1479 del 19 de mayo de 2023, se ordenó tener por notificada a la demandada Nhora Elena Tovar Mendoza, la que fue realizada al correo electrónico nhoratovar7@hotmail.co de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo resultado: “La Entrega Falló” (Archivo digital #16), empero, se observa que la comunicación se envió a una dirección electrónica diferente a la indicada en el acápite de notificaciones esto es, nhoratovar7@hotmail.com, razón por la cual, se dejará sin efecto la aludida providencia, y se requerirá al apoderado actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar a la demandada Tovar Mendoza, esto es, nhoratovar7@hotmail.com, y a la **Calle 9 B # 29 -67** de esta ciudad, direcciones indicadas en el formulario básico (Folio 7 Archivo Digital 001), conforme las reglas previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico Auto No. 1479 del 19 de mayo de 2023, notificada por los estados el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1959
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que acredita que se acató la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor distinguido con la placa **HEZ719**, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de propiedad del demandado **Carlos Alfonso Cerón Peláez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.975.030, distinguido con la placa: **HEZ719**; Marca: Mercedes Benz, Línea: C 200 CGI, Clase: Automóvil, Carrocería: Sedan, Modelo: 2013, Color: Plata iridio metalizado, Motor: 27186030552094, Chasis: WDDGF4JB1DA770752; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Oficio No. 1210

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES

E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXIS YUNDA DUQUE C.C. 1.143.945.908
APODERADO: Santiago Burbano Cabrera
DIRECCION: carrera 3 # 11 - 32 oficina 621 - 622 edificio Edmond Zaccour
Celular: 3135519894
Correo electrónico: santiagoburbanocabrera86@gmail.com
DEMANDADA: CARLOS ALFONSO CERÓN PELÁEZ C.C. 1.005.975.030
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00764-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de propiedad del demandado **Carlos Alfonso Cerón Peláez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.975.030, distinguido con la placa: **HEZ719**; Marca: Mercedes Benz, Línea: C 200 CGI, Clase: Automóvil, Carrocería: Sedan, Modelo: 2013, Color: Plata iridio metalizado, Motor: 27186030552094, Chasis: WDDGF4JB1DA770752; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín. Librese el oficio respectivo (fdo.) Jaime Lozano Rivera. Juez”.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso de los citados automotores y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de junio de 2023 de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1871
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00849-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede elevada por el apoderado actor, y obrando de conformidad con lo dispuesto por el art .599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado José David Castañeda Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.976.055; distinguido con las placas EQL-068 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

Oficio No. 1120

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EMPRESA DE TRANSPORTE TORO AUTOS S.A.S.
NIT. 800.007.748-4
DDO: JOSE DAVID CASTAÑEDA ORTEGA
RAD. 76 001 400 3026 2022 00849 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado José David Castañeda Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.976.055; distinguido con las placas EQL068 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

Por lo tanto, ustedes inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1963
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00060-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste el abono realizado por el convocado Transportes Empresariales Nacionales S.A., por la suma de \$6.755.000 para ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 114
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00171-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

El Banco Comercial Av Villas S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Julio Cesar Tenorio Carvajal, contenida en el Pagaré 3041059, suscrito el 27 de abril de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Julio Cesar Tenorio Carvajal, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 0791 del 07 de marzo de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Julio Cesar Tenorio Carvajal se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Comercial Av Villas S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Julio Cesar Tenorio Carvajal, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Julio Cesar Tenorio Carvajal, quien es el directamente obligado frente a este y Banco Comercial Av Villas S.A. su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 009

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Julio Cesar Tenorio Carvajal, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Julio Cesar Tenorio Carvajal**, con base en el Pagaré, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** conforme a lo ordenado en la providencia No. 0791 del 07 de marzo de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1995
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00171-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Cámara de Comercio del Cali, mediante correo electrónico fechado 31 de mayo de 2023, indicando que bajo la inscripción Nro. 811 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio Baterías y Servicios Del Norte de propiedad del señor Julio Cesar Tenorio Carvajal Mediante Oficio No. 0522 del 03 de marzo de 2023.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la entidad Cámara de Comercio del Cali a través del siguiente enlace: [011InformeCamaraComercio-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1997
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00293-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos el correo electrónico procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos Buga, por la cual adjunta la constancia de Registro De Registro correspondiente al predio identificado con el folio matrícula inmobiliaria **373-52636** (LEY 1579 De 01-10-2012).

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la Oficina de Instrumentos Públicos Buga a través del siguiente enlace: [009InformeOripBuga-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **08 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 1956
EJECUTIVO
RAD.2023-00319-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la instancia que la convocada Bertilda Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.220.834, se encuentra pensionada por parte del Consorcio Fopep, por tanto, se procederá a Oficiar a dicha entidad para que brinde información de la ubicación de la demandada, con el fin de proceder a notificarla de la orden de apremio de conformidad con el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, diligencie oficio dirigido al Consorcio Fopep. Líbrese oficio. Mediante el siguiente enlace: [006OficioRequerirFOPEP.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>99</u> DE HOY <u>08 DE JUNIO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1994
EJECUTIVO
RAD. 2023-00338-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita se aclare la providencia No. 1784 del 25 de mayo de 2023, con la cual se tiene por notificado al demandado Hernán Mauricio Sendoya Álvarez a partir del 13 de febrero de 2023 de la orden de apremio, toda vez *lapsus digitorum* se impreciso la fecha de tenerlo por notificado al convocado Sendoya Álvarez, siendo la correcta a partir del **10 de Mayo de 2023**, así las cosas, se accederá lo solicitado en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR el Auto No. 1784 del 25 de mayo de 2023, el cual quedara así:

*“Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico soalma001@gmail.com , adscrito a nombre del demandado Hernán Mauricio Sendoya Álvarez, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **Hernán Mauricio Sendoya Álvarez**, por notificado de la orden de apremio No. 1229 del 24 de abril de 2023 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá S.A., a partir del **10 de mayo de 2023**”.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1964
EJECUTIVO
RAD: No. 2023-00352-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada por el apoderado de la parte demandante, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia, auto que decreta las medidas cautelares No. 1691 del 17 de mayo de 2023, numeral PRIMERO, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el número de cedula de la codemandada Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.4438, siendo el número correcto **41.914.443**, así las cosas, se accederá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 1691 del 17 de mayo de 2023, numeral PRIMERO, con el que se ordenó decretar las medidas cautelares, quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados los demandados: Distribuidora Herrera & Gómez S.A.S., identificada con Nit. No. 900.588.716-3, Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882, Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266 y Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.443, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$239.070.564,25 moneda corriente”.

Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **08 DE JUNIO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Oficio No. 1212

Señores
GERENTE BANCO _____
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GÓMEZ S.A.S.
NIT. No. 900.588.716-3
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOURT C.C. No. 7.545.882
HERNÁN JOSUÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 93.364.266
ADRIANA DUQUE VILLEGAS C.C. No. 41.914.443
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00352-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados: **Distribuidora Herrera & Gómez S.A.S., Nit. No. 900.588.716-3, Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882, Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266 y Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.443**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JFK, COOPERATIVA CONFIAR, COOPERATIVA CREDICOOP CAPITAL, COOPERATIVA FINCOMERCIO, BANCO MUNDO MUJER.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$239.070.564,25 moneda corriente.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

OFICIO 1213

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GÓMEZ S.A.S.
NIT. No. 900.588.716-3
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOURT C.C. No. 7.545.882
HERNÁN JOSUÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 93.364.266
ADRIANA DUQUE VILLEGAS C.C. No. 41.914.443
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00352-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados **Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882** y **Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.443**, los cuales se identifican con los números de matrículas inmobiliarias:

- **M.I. 370-528273** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Calle 31 Nte. #6 B-32 de esta ciudad, de propiedad del demandado **Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882**.
- **M.I. 370-595206** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Carrera 105 11-145. Conjunto Residencial Polo Club I P. Horiz. Casa Lote #6, de propiedad del demandado **Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.443**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Oficio No. 1214

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GÓMEZ S.A.S.
NIT. No. 900.588.716-3
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOURT C.C. No. 7.545.882
HERNÁN JOSUÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 93.364.266
ADRIANA DUQUE VILLEGAS C.C. No. 41.914.443
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00352-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266**, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria:

- **M.I. 350-7855** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado Carrera 4 Calle 10. N.10-28 10-30 y 10-32 Apartamento 401, Cuarto Piso Edificio Tolima, de propiedad del demandado **Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 952
PERTENENCIA
RAD. 2023-00429-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, no se acompaña el certificado especial de tradición vigente del bien inmueble donde se ubica el predio objeto de este proceso, conforme los requisitos exigidos en el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., en donde deberá constar "*las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro*", como quiera que el aportado data del mes de septiembre de 2022.
- Debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
- No se acompaña el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de litigio, correspondiente al año 2023, en los términos del numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
- Debe indicarse quienes son los herederos determinados o indeterminados del señor Peregrino Rincón, quienes deben ser vinculado al presente trámite al tenor de lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1979
PERTENENCIA
RAD. 2023-00447-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 369 y 375 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Rommel Álvarez Ríos** contra **Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado y Darío Murillo, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble.**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: **ORDÉNASE** el emplazamiento de **Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado y Darío Murillo, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

CUARTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-92384**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios de rigor, que deberá descargar la parte interesada para que sean suscritos por el secretario del Despacho.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a Edgardo Roberto Londoño Álvarez, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIME LOZANO RIVERA
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO N° 1223

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertinencia de Primera Instancia
Dte: Rommel Álvarez Ríos CC No. 13.445.032
Ddo: Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado CC 31.266.387 y Darío Murillo CC 6.069.021, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble
Rad: 76001 40 03 026 2023 00447 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-92384**.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

OFICIO No. 1224

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Bogotá D.C.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia

Dte: Rommel Álvarez Ríos CC No. 13.445.032

Ddo: Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado CC 31.266.387 y Darío Murillo CC 6.069.021, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble

Rad: 76001 40 03 026 2023 00447 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida **Rommel Álvarez Ríos** contra **Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado y Darío Murillo, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-92384**, ubicado en la calle 71# 1ª -4C – 14, apartamento 401 de la Manzana 9, Bloque 79 del Conjunto Residencial de la Urbanización “ Los alcázares II etapa” de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 76001010060400130001912040228**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

OFICIO No. 1225

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

Carrera 8 N° 12B – 31

Bogotá DC

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia

Dte: Rommel Álvarez Ríos CC No. 13.445.032

Ddo: Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado CC 31.266.387 y Darío Murillo CC 6.069.021, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble

Rad: 76001 40 03 026 2023 00447 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida **Rommel Álvarez Ríos** contra **Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado y Darío Murillo, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-92384**, ubicado en la calle 71# 1ª -4C – 14, apartamento 401 de la Manzana 9, Bloque 79 del Conjunto Residencial de la Urbanización “ Los alcázares II etapa” de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 76001010060400130001912040228.**

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

OFICIO N° 1226

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85 D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano
Bogotá DC.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: Rommel Álvarez Ríos CC No. 13.445.032
Ddo: Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado CC 31.266.387 y Darío Murillo CC 6.069.021, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble
Rad: 76001 40 03 026 2023 00447 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida **Rommel Álvarez Ríos** contra **Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado y Darío Murillo, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-92384**, ubicado en la calle 71# 1ª -4C – 14, apartamento 401 de la Manzana 9, Bloque 79 del Conjunto Residencial de la Urbanización “ Los alcázares II etapa” de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 76001010060400130001912040228**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

OFICIO N° 1227

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC
Carrera 6 No.13-56/62
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: Rommel Álvarez Ríos CC No. 13.445.032
Ddo: Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado CC 31.266.387 y Darío Murillo CC 6.069.021, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble
Rad: 76001 40 03 026 2023 00447 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida **Rommel Álvarez Ríos** contra **Fausto Murillo Camacho heredero determinado de los extintos Daysi del Carmen Camacho Prado y Darío Murillo, los herederos indeterminados de estos últimos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-92384**, ubicado en la calle 71# 1ª -4C – 14, apartamento 401 de la Manzana 9, Bloque 79 del Conjunto Residencial de la Urbanización “ Los alcázares II etapa” de **Cali, Valle** y con **Código Catastral No. 76001010060400130001912040228**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1985
VERBAL
RAD. 2023-00501-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete de junio del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes en los términos del literal b) del artículo 590 ejusdem.
- No se efectúa el juramento estimatorio conforme las voces del artículo 206 del C.G.P., como quiera que debe discriminar cada uno de los conceptos reclamados como pretensiones de la demanda.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario